

Bogotá, D. C.

Doctor  
RICARDO AUGUSTO NIETO  
RODRÍGUEZSubdirector de Proyectos Especiales  
Subsecretaría General  
Secretaría Distrital de Hacienda  
KR 30 25 90  
Nit 899999061  
Bogotá D.C.**CONCEPTO**

Referencia	2019IE37364
Descriptor general	Administrativo
Descriptores especiales	Competencias contractuales de entidad liquidada, traspaso de propiedad de vehículos
Problema jurídico	<i>¿La Subdirección de Proyectos Especiales es competente para adelantar el trámite de traspaso derivado de un contrato de compraventa de vehículos automotores celebrado por el FONDATT durante su proceso de liquidación?</i>
Fuentes formales	Artículo 47 de la Ley 769 de 2002; Resolución 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, Decreto Distrital 563 de 2006; artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014; Concepto 1826 de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Dependencia consultante expone que durante el proceso de liquidación del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT, ordenada mediante Decreto Distrital 563 de 2006, *"Por el cual se suprime el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, y se ordena su disolución y liquidación"*, se adelantó la Invitación Pública No. 002 de 2009, *"Condiciones técnicas, jurídicas y económicas para la venta de bienes muebles, vehículos y motos a terceros"*, como consecuencia de la cual se suscribió el contrato de compraventa No. 82 de 2009, entre el FONDATT en liquidación y la Comercializadora NAVE LTDA, en el que se pactó la venta de 129 vehículos automotores (29 carros y 100 motos).

Asimismo, informa que en cumplimiento de la representación administrativa de las entidades liquidadas o suprimidas a cargo de la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, según lo ordena el Decreto Distrital 601 de 2014, se han recibido peticiones posteriores para tramitar el traspaso de algunos vehículos automotores incluidos en el referido contrato, como quiera que en su momento el comprador no adelantó el respectivo trámite, como lo indicaba el

clausulado del contrato y que posteriormente enajenó los vehículos sin el cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, informa que la entrega y el traspaso de los vehículos se harían según lo determinado por el numeral 17 de la Invitación Pública 02 de 2009, así:

***“...17. Entrega de activos (Muebles, vehículos y motos)***

***...Vehículos y motos.*** *En el caso de los vehículos y motos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del contrato de compraventa, el comprador debe acercarse a FONDATT en Liquidación con la carpeta de cada vehículo y moto con los documentos necesarios para realizar el traspaso, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de estas carpetas se entregará el formulario de traspaso firmado por la Gerente Liquidadora, con el fin de que el comprador tramite el registro del nuevo propietario ante la autoridad competente.*

*Los activos (muebles, vehículos y motos) se entregarán por parte del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT en Liquidación en el sitio y en las condiciones en que se encuentran, una vez se certifique por la Tesorería de la Entidad el ingreso del valor total de la venta, igualmente, **se debe allegar copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos y motos a nombre del nuevo propietario**”.* (Negrilla fuera del texto)

Con fundamento en lo anterior, plantea su consulta en los siguientes términos:

*“determinar el alcance jurídico de la cláusula expresada en el contrato y determinar hasta dónde le compete a esta Subdirección adelantar gestiones propias derivadas de dicho documento.”*

Para dilucidar las inquietudes del consultante se plantea el siguiente problema jurídico:

*¿La Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda es competente para adelantar el trámite de traspaso derivado de un contrato de compraventa de vehículos automotores celebrado por el FONDATT durante el proceso de liquidación?*

## **CONSIDERACIONES**

Frente a lo cual se procede a analizar quién debe en general gestionar la inscripción de propiedad y la competencia de la Subdirección de Proyectos Especiales.

## 1. Inscripción de la propiedad de un vehículo

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, la información sobre los registros de automotores debe mantenerse actualizada y centralizada a nivel nacional, para lo cual, **es deber de los propietarios vendedores** realizar, por intermedio de la autoridad local competente, la inscripción de la transferencia de la propiedad. Para ello, se estableció en su artículo 47 lo relacionado con la tradición del dominio.

*“ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.” (Negrilla fuera de texto)*

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 1826 de 2007, precisó:

*“Situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado. ...entre 1989 y hasta la vigencia del actual código, esto es, el 7 de noviembre del 2002<sup>33</sup>, el efecto del registro de tránsito era solamente el de darle oponibilidad a los actos de particulares sobre los automotores, y a partir del 7 de noviembre del 2002, el efecto es el de **traditar el bien**, que es uno de los modos de adquirir el dominio. Se anota además, que en las normas anteriores al código actual, no había plazo para efectuar el registro, mientras que en el artículo 47 se fija un plazo de sesenta días para su realización.*

*Ninguna de las regulaciones exige o impone a alguna de las partes del contrato la obligación de efectuar el registro, de donde en principio se desprende que cualquiera de ellas, vendedor o comprador, puede llevarlo a cabo. Sin embargo, al quedar consagrado el registro como el modo de traditar la propiedad del vehículo automotor, se torna en una **obligación del vendedor**, pues no de otra manera cumpliría con los requisitos del artículo 47 en comento. Esta interpretación, además, guarda armonía con el código de Comercio en el cual la entrega y la tradición de la cosa vendida.*

*No obstante, de conformidad con el Acuerdo 051 de 1993, la diligencia de registro se cumple tramitando el formulario preestablecido denominado*

*Formulario Único Nacional, y sólo mediante este formulario es posible inscribir el cambio del propietario. **La práctica indica que por lo general es el comprador quien se queda con el formulario, pues es el principal interesado en aparecer como propietario de su automotor, pese a lo cual, es frecuente que no haga el correspondiente registro en el plazo indicado por la ley. Como se expresó, esta ausencia de inscripción puede afectar al vendedor, pues bajo la legislación anterior responde ante terceros como si fuera el verdadero dueño, y en la actualidad continúa siendo el propietario pues no se ha realizado la tradición del automotor.***

(...)

***La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad consiste en poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.” (Negrilla fuera de texto)***

Concluyendo sobre el asunto lo siguiente: ***“(...) En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla.”***

En este sentido, la inscripción del traspaso de propiedad de vehículos automotores ante el organismo de tránsito es un trámite administrativo requerido para registrar el cambio de propietario, cuyos efectos jurídicos son la tradición del bien como modo de adquirir el dominio.

Para el caso particular, en el Contrato No. 82 de 2009 mediante el cual FONDATT vendió unos vehículos, se acordó que la obligación de registrar el traspaso estaba a cargo del comprador. Lo anterior, no obsta para que la entidad vendedora, en proceso de liquidación, verificara la realización de dicho registro a fin de dejar definida la situación de los bienes a cargo.

Para sanear esta obligación, en situaciones de no registro de la enajenación, el Ministerio de Transporte ha habilitado en varias oportunidades la posibilidad de efectuar un traspaso a persona indeterminada, la más reciente mediante Resolución 3282 del 5 de agosto de 2019, considerando la importancia que reviste que la información contenida en el Registro Nacional de Automotores del Sistema RUNT,

se encuentre actualizada y refleje la situación jurídica real de los vehículos inscritos, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

## 2. Competencias de la Subdirección de Proyectos Especiales

Ahora bien, de conformidad con el numeral f) del artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda tiene a cargo, entre otros asuntos “...**la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral relacionados con las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda**”, dentro de las que se encuentra el Fondo de Educación y Seguridad Vial (FONDATT). (Resaltado fuera del texto)

Según el procedimiento CPR-52 ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES LIQUIDADAS O SUPRIMIDAS, del Mapa de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Hacienda, la representación administrativa de las entidades liquidadas o suprimidas comprende, entre otras, las siguientes actividades:

*“5.1.1 Resolver peticiones de ex trabajadores de las entidades liquidadas o suprimidas, así como, **las solicitudes de diferentes entes relacionadas con asuntos de carácter laboral o contractual.**” (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Proyectos Especiales sí tiene la competencia funcional para atender los asuntos administrativos y contractuales de las entidades liquidadas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda.

## CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones anteriores se resuelve el siguiente planteamiento:

*¿La Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda es competente para adelantar el trámite de traspaso derivado de un contrato de compraventa de vehículos automotores celebrado por el FONDATT durante el proceso de liquidación?*

De conformidad con las funciones asignadas mediante el artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014, según el cual la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, tiene a cargo la representación administrativa de las entidades suprimidas o liquidadas asignadas a esta Secretaría, en los asuntos de carácter administrativo y contractual, entre otros, resulta procedente que en el ámbito de sus competencias, dicha Subdirección adelante la gestión para que se

realice ante el organismo de tránsito el trámite administrativo de registros pendientes a la fecha, respecto de la venta de los vehículos (incluyendo las motos) derivados del Contrato de Compraventa No. 82 de 2009, celebrado entre el FONDATT en Liquidación y la Comercializadora NAVE Ltda, ya sea a persona determinada o indeterminada.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
DIRECTOR JURÍDICO  
lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	<a href="#">Manuel Ávila Olarte</a> <a href="#">Clara Lucía Morales Posso</a>		
Proyectado por:	<a href="#">Enny Yojana Lemus Trujillo</a>		